

RES. 2085/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0000853, Ent. N° 3054/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública P50633 para el suministro e instalación llave en mano de obras de transmisión necesarias para construcción de sub estación de alta tensión blindada en ST6 en José Ignacio;

RESULTANDO: 1) que el Directorio, por Resolución R 19-141 de fecha 31/01/19, dispuso adjudicar, ad referéndum de la intervención preventiva que compete a este Tribunal, a Teyma Uruguay e Ingener S.A. que manifestaron la intención de consorciarse bajo la denominación “Teyma- Ingener – GIS José Ignacio”, por un total de \$ 178:906.743,39; FRS 2:764.554,87; U\$S 1:846.919,45; € 435.053,58, que implica un monto global único de \$ 326:184.479,02;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 835/19 adoptada en Sesión de fecha 27/03/19, observó el gasto en razón de que:

2.1) la Comisión Asesora realizó el examen de admisibilidad respecto de las propuestas de Sociedad Española de Montajes Industriales S.A. y de las firmas que expresaron voluntad de consorciarse bajo la denominación “Teyma-Ingener – GIS José Ignacio”, omitiendo hacerlo respecto de las restantes propuestas, contraviniendo con dicho proceder lo establecido en el artículo 66 inc. 2 del TOCAF en cuanto exige a la Comisión un informe fundado de admisibilidad de todas las ofertas;

2.2) se realizó primero la evaluación de las propuestas (excepto la de Sociedad Española de Montajes Industriales S.A.), teniendo en cuenta el precio comparativo de las mismas, único factor de valoración previsto en las Bases, para luego analizar exclusivamente la admisibilidad de la oferta de menor precio, con lo cual no se respetó el orden de las etapas, esto es, de admisibilidad primero y evaluación después, establecido en el artículo 65 del TOCAF; y

2.3) se imputó el gasto en un grupo carente de disponibilidad presupuestal suficiente, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;

3) que el Directorio, por Resolución R 19.-1819 del 25/07/19, reiteró el gasto argumentando que:

3.1) si bien la Gerencia Asesora Técnico Jurídica en informe del 27/09/18 expresó que se comparte en lo formal la referente al artículo 65 del TOCAF y recomendó modificar el criterio del Organismo para adecuarlo a lo exigido por el Tribunal, la Comisión Asesora actuante tomó conocimiento de dicho informe luego de emitir su dictamen, con lo cual mantuvo el criterio seguido anteriormente;

3.2) actualmente todas las Comisiones Asesoras siguen el criterio que ha establecido el Tribunal, respetando el orden de las etapas establecido en el artículo 65 del TOCAF y realizando un estudio de admisibilidad de todas las ofertas que se presentan a los llamados;

3.3) sin perjuicio de ello, la Comisión Asesora considera que no se ha vulnerado la igualdad de los oferentes ni se ha causado ningún perjuicio a los participantes ni para la Administración;

3.4) se mantiene la necesidad de contar con el objeto de la contratación dado que debido al aumento de la demanda de la carga en esa zona, se torna importante aumentar la capacidad de transformación mediante la construcción de una estación de transmisión;

CONSIDERANDO: **1)** que la Administración reconoce la necesidad de adecuar su proceder a lo indicado por el Tribunal en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 66 del TOCAF y expresa que ha adoptado las medidas tendientes a efectivizarlo;

2) que la normativa es de precepto, por lo que no puede soslayarse el cumplimiento de la misma aduciendo como argumento que ningún oferente resultó perjudicado;

3) que en relación a la observación por contravención al artículo 15 del TOCAF, la argumentación esgrimida no guarda relación con la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 835/19 adoptada en Sesión de fecha 27/03/19;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

cr